



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0189
RADICADO N° 2024-00039-00

En la demanda Ordinaria Laboral, promovida por EDSON RENE PULIDO OSORIO en contra de FRIGRITE COLOMBIA S.A.S. y GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S., se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 19 de febrero de 2024, por lo que, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se adecuará el trámite a un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, procediendo con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley ya mencionada, se ordenará la notificación del auto admisorio a la demandada preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje al canal digital para notificaciones de las Sociedades demandadas, indicados en los Certificados de Existencia y Representación Legal y que corresponde a contabilidad@frigriteamerica.com y fcamargof@greenyellow.com.co. Poniéndoles de presente que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para allegar escrito de contestación, mismo que deberá ser remitido al Correo Institucional j02lctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante, al abogado FRANZ HEDERICH GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía N°

91.257.763 y T.P. 71.865 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con sanciones disciplinarias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por EDSON RENE PULIDO OSORIO en contra de FRIGRITE COLOMBIA S.A.S. y GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las demandadas, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante a la abogada FRANZ HEDERICH GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.257.763 y T.P. 71.865 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con sanciones disciplinarias

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 037
hoy 01 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7052d15e393cf4d1a0b8f626596ba852179688465cacb5c0db28e5dc8b685d**

Documento generado en 29/02/2024 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>